

## TEMPORADA 2015/2016

### INFORME Nº 1

REFERENCIA	CUMPLIMIENTO DE SANCIONES. DOS ENCUENTROS CON EL MISMO EQUIPO DOS DIAS SEGUIDOS.
SOLICITANTE	C.D. ATLETICO SERRADA.
ARTICULADO	ARTICULOS 159º, 160º Y 161º DE LOS ESTATUTOS DE LA F.C y L.F.
FECHA	11/11/2015

Se realiza consulta por el Club Atlético Serrada acerca del cumplimiento de la sanción de un futbolista sancionado con 1 partido por doble amonestación en un mismo encuentro.

Hay que indicar dos cuestiones;

1. El futbolista es de categoría aficionado (A) y únicamente puede intervenir en 1 equipo, el principal, del club.
2. Por aplazamiento de un encuentro, su equipo disputará 2 encuentros en un mismo fin de semana (sábado y domingo), correspondiente a dos jornadas diferentes (la nº 1 y la nº 7).

Y la consulta es acerca de si el futbolista, puede disputar el segundo de los partidos (el del domingo de la jornada nº 7), al haberse considerada cumplida la sanción en el encuentro disputado el sábado, correspondiente a la jornada nº 1.

Para el estudio del presente supuesto debemos remitirnos a los artículos 159º y 161º de los Estatutos de la F. C. y L. F. de tenor literal:

#### **Artículo 159º**

*1.- La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.*

*2.- Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros o autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.*

*3.- La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.*

*4.- Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.*

#### **Artículo 160º**

*1.- La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.*

*2.- Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción o permanencia como la segunda fase.*

#### **Artículo 161º**

*1.- Cuando un futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su club dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.*

*La disposición contenida en este apartado no será de aplicación tratándose de partidos de liga y competiciones de copa de cualquier ámbito y categoría, que serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión excepto si ésta lo fuera por lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de estos Estatutos.*

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo club en los que el futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.

### **COMENTARIOS**

De la lectura conjunta de las tres disposiciones y dado que la sanción se ha producido consecuencia de lo acontecido en la jornada nº 6, ha de cumplirla bajo dos premisas;

La primera, que ha de cumplirla en el partido inmediato posterior a la sanción que le fue impuesta, por parte del preceptivo Comité de Competición y Disciplina Deportiva, y como la misma fue impuesta el día 10 de noviembre, ha de cumplirla en el partido inmediato posterior que dispute su equipo, es decir, el 14 de noviembre según dispone el art. 159º *“por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.”*

La segunda, que ha de cumplirla en la misma competición en que el futbolista fue sancionado. En este caso además, el equipo solo compite en una (liga) y a mayor abundancia, el futbolista solo puede ser alineado en ese equipo. art. 160º *“1.- La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.”*

La duda o controversia viene de la redacción del art. 161º donde se indica que *“en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo club en los que el futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.”* No obstante, se entiende que tal redacción, se circunscribe a la posibilidad de que un futbolista pueda ser alineado en *“distintos equipos de un mismo club”*, para evitar que aquellos que gozaran de tal prerrogativa reglamentaria, cumplieren la sanción un sábado y pudiesen jugar el domingo, de tal modo, que no *“descansarían”* nunca a lo largo de la temporada, simplemente enlazando las distintas posibilidades de alineación.

Pero en este consulta, no se da tal posibilidad, porque lo cierto es que el futbolista no podrá intervenir en una jornada completa de la única competición que puede disputar, en este caso la nº 1 por el aplazamiento; es decir, de las 9 jornadas que se llevarán disputadas una vez concluya la nº 9 (que se disputará el 15 de noviembre), lo cierto es que el futbolista sancionado, hay una de ellas, en este caso la 1ª, en que no podrá intervenir por su sanción.

Obrar de otro modo, significaría, que el futbolista, se vería privado de facto, de la disputa de 2 jornadas completas (la nº 1 y la nº 9), que de haber sido el calendario el inicialmente previsto, sólo se habría visto privada de la nº 9.

<b>PROPUESTA</b>
------------------

El futbolista no podrá disputar la jornada nº 1 (partido del día 14 de noviembre), cumplirá por tanto la sanción y si la jornada nº 9 (partido del día 15 de noviembre).

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 11 de julio de 2003, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F.



Francisco Menéndez Gutiérrez  
SECRETARIO GENERAL